



# UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario  
n.º 004-2016-CU-UNAP  
Iquitos, 21 de noviembre de 2016

**VISTO:**

El acta del Consejo Universitario, de la sesión extraordinaria, realizada el 21 de noviembre de 2016, sobre revisión y aprobación del documento normativo "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (IIUNAP)";

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio n.º 186-VRINV-UNAP-2016, presentado el 21 de noviembre de 2016, por don Alberto García Ruiz, vicerrector de Investigación, remite al rector el documento normativo "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (IIUNAP)";

Que, el referido documento normativo tiene como finalidad delimitar la responsabilidad de los órganos que la conforman para el logro de sus objetivos y fines;

Que, el Consejo Universitario tomó conocimiento del contenido del referido documento normativo y acordó aprobar por unanimidad el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (IIUNAP)";

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en la sesión extraordinaria realizada el 21 de noviembre de 2016; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el documento normativo "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", en mérito a los considerados expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que el documento aprobado en el artículo precedente que consta de cuarenta y nueve (49) artículos y seis (06) disposiciones complementarias, transitorias y finales, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori  
SECRETARIO GENERAL (e)



# UNAP

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

### DN03: REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA (IIUNAP)

#### PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Organización y Funciones, es un instrumento eficaz para organizar y administrar el Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Establece las funciones, responsabilidades y atribuciones de la IIUNAP.

Este Reglamento de Organización y Funciones, constituye la base para determinar las actividades o funciones del IIUNAP. Así mismo, servirá como guía para la formulación del Manual de Organización y Funciones del Instituto aplicable al Centro de Investigación de Recursos Naturales (CIRNA), Centro de Investigación Antropológico y Dirección de Investigación de las Facultades encargados, en ejecutar los objetivos específicos y las metas, los que a su vez servirán de base para especificar las tareas individuales o grupales a desarrollar por los miembros del Instituto.

El Reglamento de Organización y Funciones mantiene una abierta flexibilidad, que nos permite adecuarla y actualizarla cuantas veces la dinámica universitaria lo exija.

El éxito de su aplicación descansa en las autoridades del Instituto, de los investigadores y del personal no docente que tienen la responsabilidad de su implementación, con un alto espíritu de colaboración, entusiasmo y ser los promotores y ejecutores de los cambios estructurales en que está abocado el Instituto de Investigación de la UNAP.

**TÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, VISIÓN, MISIÓN OBJETIVOS Y FUNCIONES  
GENERALES**

Artículo 1º: El presente Reglamento de Organización y Funciones, constituye un instrumento técnico normativo de gestión del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, y tiene por finalidad delimitar la responsabilidad de los órganos que la conforman para el logro de sus objetivos y fines.

Artículo 2º: El Reglamento de Organización y Funciones es de aplicación para todas las unidades orgánicas que conforman el Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Artículo 3º: El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tiene como base legal la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que incorpora al IIUNAP.

Artículo 4º: El Instituto de Investigación de la UNAP en concordancia con el Art. 30º y 31º de la Ley Universitaria y el Art. 31º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es uno de los núcleos de la actividad de investigación como función obligatoria de la UNAP, es la que libremente promueve, difunde, el desarrollo y los resultados de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas que se realizan en el CIRNA, CIAAP y UIF. Dependen jerárquicamente y funcionalmente del Director de la Oficina General de Investigación y del Vicerrectorado de Investigación de la UNAP

Artículo 5º: El Instituto de Investigación de la UNAP tiene la siguiente Visión:

"Al 2019 el IIUNAP; será reconocida a través del CIRNA, CIAAP y (UIF); como líder en conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, que contribuyen a mejorar la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 6º: El Instituto de Investigación de la UNAP tiene la siguiente Misión:

El Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, gerencia a través del CIRNA, CIAAP y (UIF), investigaciones multidisciplinarias, interdisciplinarias e interinstitucionales, en sus áreas y líneas definidas que contribuyen al desarrollo sostenible de la región y el país, para formar a los jóvenes universitarios del Bicentenario"

Artículo 7º: El Instituto de Investigación de la UNAP, tiene las siguientes funciones generales:

- a) Dar cumplimiento a las políticas de Investigación del IIUNAP, definidas por el Consejo de Investigación, y por el Vicerrectorado de Investigación.
- b) Evaluar el Plan de Desarrollo de Investigación a corto, mediano y largo plazo.
- c) Promover la realización de investigaciones interdisciplinarias, multidisciplinarias e interinstitucionales en las áreas y líneas definidas por el IIUNAP.

- d) Promover la capacitación permanente de los investigadores del IIUNAP.
- e) Gestionar convenios y alianzas estratégicas de investigaciones inter-institucionales.
- f) Consolidar y proponer el Presupuesto Anual de Investigación a partir de los presupuestos de ante-proyectos presentados por el CIRNA, CIAAP y (UIF).
- g) Gestionar independientemente o en coordinación con la Oficina de Cooperación Técnica Internacional (OCTI), Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), etc., el financiamiento ante entidades cooperantes nacionales e internacionales para la ejecución de los proyectos de investigación.
- h) Monitorear los Proyectos de investigación en ejecución.
- i) Transferir los resultados de las investigaciones a la comunidad en general.
- j) Promover la investigación científica en los estudiantes de pre y post grado.
- k) Supervisar los bienes tangibles obtenidos durante el desarrollo de los proyectos aprobados por el IIUNAP.

## **TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN.**

Artículo 8º: El Consejo del Instituto de Investigación es el Órgano de gobierno del IIUNAP; es responsable de coordinar la planificación, programación, evaluación y difusión de las actividades de investigación de la UNAP y está integrado por:

- a) Vice Rector de Investigación
- b) Director del Instituto de Investigación de la UNAP
- c) Director de la Oficina General de Investigación de la UNAP
- d) Director del CIRNA.
- e) Director del CIAAP.
- f) Directores de las Unidades de investigación de las Facultades.
- g) Presidente del Comité de Bioética. (miembro con derecho a voz sin voto)
- h) Presidente del Comité de Bioseguridad. (miembro con derecho a voz sin voto)

Artículo 9º: El período de representatividad de los miembros del Consejo del Instituto de Investigación de la UNAP es el siguiente:

- a) Vicerrector de investigación por el periodo que dure su mandato, preside el consejo de Investigación..
- b) Director de la Oficina General de Investigación de la UNAP
- c) Director del IIUNAP por el periodo que dure su mandato.
- d) Director del CIRNA. por el periodo que dure su mandato.
- e) Director del CIAAP. por el periodo que dure su mandato
- f) Directores de unidades de Investigación de las Facultades (UIF)
- g) Presidente del Comité de Bioética. (miembro con derecho a voz sin voto) por el periodo que dure su designación.
- h) Presidente del Comité de Bioseguridad. (miembro con derecho a voz sin voto) por el periodo que dure su designación.

Artículo 10º: Son funciones del Consejo del Instituto de Investigación las siguientes:

- a) Elegir al Director del IIUNAP, al Director del CIRNA y al director del CIAAP.
- b) Definir, dirigir y aprobar los lineamientos de política, plan operativo y otros documentos normativos, afines a las actividades de investigación de la UNAP.
- c) Evaluar y aprobar los proyectos de investigación seleccionados por el CIRNA, CIAAP y UIF, de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento general de investigación y en las bases de la convocatoria a concurso de los proyectos de investigación.
- d) Evaluar y aprobar los proyectos de investigación y proyectos de textos presentados por los docentes, candidatos al año sabático, de acuerdo a las normas vigentes.
- e) Supervisar y evaluar los proyectos de investigación en ejecución, así como los proyectos de año sabático, otorgando una constancia de registro, si el proyecto se encuentra expedito.
- f) Promover la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento para incrementar el presupuesto de investigación del IIUNAP.
- g) Buscar y establecer mecanismos de estímulos e incentivos para los investigadores.

Artículo 11º: Son obligaciones de los miembros del Consejo del Instituto de Investigación las siguientes:

- a) Mantener informados a los Miembros de su Directorio de los acuerdos tomados en el Consejo del Instituto de Investigación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo del Instituto de Investigación.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo del Instituto de Investigación con derecho a voz y voto, con excepción de los Presidentes del Comité de Bioética y Comité de Bioseguridad.
- d) Solicitar sesiones extraordinarias, con la mayoría simple, cuando el caso lo requiera.
- e) Promover la formulación de proyectos en el CIRNA, CIAAP y UIF.
- f) Conformar comisiones de trabajos designadas por el IIUNAP, y otras instancias superiores.
- g) Otras que le encargue el Consejo del Instituto de Investigación.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR**

Artículo 12º: El Director es la autoridad que representa al Instituto de Investigación ante el Consejo Universitario y comunidad en general.

Artículo 13º: Son requisitos para ser designado Director:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Ser docente principal a dedicación exclusiva con grado académico de Doctor.
- c) Ser considerado como investigador calificado en REGINA del Concytec y experiencia en gestión de investigación.

Artículo 14º: Son funciones del Director del IIUNAP las siguientes:

- a) Representar al IIUNAP ante Instituciones y Órganos de gobierno de la UNAP.
- b) Presentar a la Oficina General de Investigación el Plan Operativo Anual del IIUNAP, para su aprobación respectiva.
- c) Conformar comisiones de trabajo orientadas al logro de los objetivos del plan estratégico del IIUNAP.

- d) Gestionar ante las instancias superiores la expedición de las Resoluciones Rectorales de las actividades de investigación requeridas a través de la Oficina General de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación.
- e) Formar parte de la comisión de presupuesto de la UNAP, a fin de cautelar los recursos económicos asignados a la función de investigación del IIUNAP.
- f) Gestionar nuevas fuentes de financiamiento para incrementar el presupuesto de investigación, en coordinación con la OCTI (Oficina de Cooperación Técnica Internacional) y con otras que se considere conveniente.
- g) Tener voto dirimente.
- h) Convocar a Consejo de Investigación mensualmente en sesión ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo requiera. Para tal efecto, las sesiones ordinarias podrán realizarse con la asistencia de la mitad más uno y las sesiones extraordinarias con los 2/3 de sus miembros del IIUNAP.
- i) Exponer semestralmente ante el Consejo de Investigación el desempeño de su labor.
- j) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones del IIUNAP, así como las directivas y otras.
- k) Presentar ante las instancias respectivas, la Memoria anual del desarrollo de las actividades realizadas por el IIUNAP.
- l) En caso de ausencia del Director del IIUNAP, encargará la Dirección al Director del CIRNA o del CIAAP.
- m) Otras que le asigne las instancias superiores.

#### **CAPÍTULO IV LA DIRECCIÓN**

Artículo 15º: La Dirección, programa, conduce, supervisa y controla la actividad de investigación y administrativa de los Centros y Unidades de Investigación de las Facultades, prevé los requerimientos para el normal funcionamiento del Instituto y las demás actividades inherentes, enmarcadas en el eficiente uso de los recursos y los estándares de calidad.

#### **CAPÍTULO V DEL LOS COMITÉS**

Artículo 16º: Los Comités son órganos de asesoramiento del Consejo de Investigación de la UNAP y de las demás dependencias del Instituto de investigación y están constituidos por los siguientes: Comité de Bioética, Comité de Bioseguridad y Comité de Transferencia Tecnológica, Patentes y Propiedad Intelectual. Podrán ser comités de trabajos permanentes o especiales para el mejor cumplimiento de los fines de investigación, administración y presupuesto quienes presentarán sus informes respectivos en los plazos estipulados.

Artículo 17º: Los comités están a cargo de un Presidente cuya representación será por 2 años pudiendo ser redesignado por un periodo consecutivo.

Artículo 18º: Son funciones de los Comités de Bioética, Comité de Bioseguridad y Comité de Transferencia Tecnológica, Patentes y Propiedad Intelectual, las siguientes:

- a) Evaluar y emitir una certificación del cumplimiento de Normas de Bioética y Bioseguridad establecidas.

- b) Supervisar que las investigaciones cumplan con las Normas de Bioética y Bioseguridad establecidas internacionalmente.
- c) Organizar y establecer los mecanismos de transferencia y protección de la propiedad intelectual (patentes).

## **CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 19º: Los Centros de investigación son órganos de línea encargados de orientar, proponer, programar y ejecutar las líneas de Investigación definidas por el IIUNAP

Artículo 20º: El Instituto de Investigación de la UNAP cuenta con dos Centros de investigación y la UIF:

- a) El Centro de Investigación de Recursos Naturales (CIRNA)
- b) El Centro de Investigación Antropológico de la Amazonía Peruana (CIAAP)
- c) La Unidad de Investigación de las Facultades (UIF).

Artículo 21º: Son funciones de los Centros de Investigación del IIUNAP:

- a) Elaborar planes y programas de investigación en las áreas y líneas definidas por el IIUNAP:
- b) Elaborar los instrumentos específicos de formulación, evaluación y supervisión de proyectos de investigación, así como los manuales y otros documentos normativos, para el cumplimiento de los objetivos del IIUNAP.
- c) Formular, ejecutar, evaluar y supervisar los proyectos de investigación, así como gestionar su financiamiento.
- d) Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones.
- e) Asesorar a las instituciones públicas y privadas en temas relacionados a las áreas y líneas de investigación definidas por el IIUNAP.
- f) Promover alianzas estratégicas, convenios, a nivel local, nacional e internacional.
- g) Fomentar en la población una cultura de conservación y uso sostenible de la Biodiversidad.
- h) Fomentar la capacitación de recursos humanos en el CIRNA y CIAAP.
- i) Cumplir con las normas de bioética y bioseguridad establecidas.

Artículo 22º: La Dirección de los Centros de Investigaciones del IIUNAP está integrada por un Directorio, el mismo que está conformado por:

- a) Director del Centro de Investigación del CIRNA y del CIAAP, y la preside el de mayor grado científico y experiencia en investigación.
- b) Dos (02) Directores de la Dirección de Investigación de las Facultades, elegidos de entre los representantes.
- c) Director de la Escuela de Post Grado.
- d) Un (01) representante doctorante de la Escuela de Post Grado.
- e) Un (01) representante Tesista de Pre-grado realizando investigación en uno de los Centros.

Artículo 23º: Para ser Director del CIRNA o del CIAAP deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser docente ordinario (principal a dedicación exclusiva) o de la categoría extraordinaria (profesor investigador) con grado académico de Doctor. Estar registrado en el DINA acreditando las investigaciones en los últimos 7 años y/o en el REGINA (preferentemente). Todos los miembros del directorio de los centros de investigación deben estar registrados en el DINA y en el REGINA (preferentemente).

Artículo 24°: La elección del Director del IIUNAP y los Directores del CIRNA y CIAAP, se realizará en sesión extraordinaria, convocada con 30 días de anticipación a la culminación de su mandato.

Artículo 25°: Para ser elegido Director del IIUNAP, Director del CIRNA y CIAAP debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Obtener la mayoría simple de votos del quórum reglamentario.  
b) Para ser reelegido debe obtener las 2/3 partes de votos válidos del quórum reglamentario.

### **TÍTULO III DE LAS RELACIONES**

#### **CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

Artículo 26°: El Instituto de Investigación de la UNAP para el desarrollo de sus actividades administrativas y de investigación, mantiene relación directa con las Facultades, Centros de Investigación y Oficinas Generales de la UNAP, así como con instituciones públicas y privadas inherentes a la actividad del Instituto de Investigación.

Artículo 27°: El Instituto de Investigación de la UNAP mantiene relación de coordinación funcional con organismos regionales, nacionales e internacionales relacionados con la investigación científica, tecnológica y humanística y a las actividades inherentes al Instituto.

Artículo 28°: El Instituto de Investigación de la UNAP propiciará la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones jurídicas; públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales tendientes a extender los servicios de investigación.

### **TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

Artículo 48° La comunidad nacional y regional sostiene económicamente al Instituto de Investigación de la UNAP, correspondiendo a ese esfuerzo con la calidad de los servicios de investigación.

El Instituto de Investigación tiene derecho a las asignaciones de fondos públicos de acuerdo a ley

Artículo 49° Son recursos económicos y financieros del Instituto de Investigación:

- a) Las asignaciones ordinarias provenientes del Tesoro Público, aprobadas en el presupuesto anual del Instituto en concordancia a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los Ingresos por aplicación de leyes especiales.
- c) Las donaciones legales y transferencias no reembolsables provenientes de personas naturales o jurídicas así como de gobiernos extranjeros.
- a) Los ingresos propios generados por el Instituto.
- b) Otras que señale el Consejo Universitario o dispositivos legales vigentes.

## **TÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES**

### **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA: El período de duración de los cargos directivos por elección o designación será de Dos (02) años, pudiendo ser reelegidos a excepción del maestrando y tesista de Pre grado que será durante el tiempo que desarrolla la tesis.

SEGUNDA: Para ser reelegido en los cargos de las diferentes unidades orgánicas del Instituto de Investigación, se requieren los 2/3 de los votos de sus miembros.

TERCERA: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán solucionadas por el Vicerrector de Investigación y el Director de la Oficina General de Investigación según sea el ámbito de su competencia.

CUARTA: El presente Reglamento normará la elaboración del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Investigación de la UNAP, el mismo que entrará en vigencia a partir de su aprobación.

QUINTA: Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Investigación del IIUNAP.

SEXTA: El presente Reglamento de Organización y Funciones rige a partir del día siguiente de su promulgación.